

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de Buenos Aires el cuatro de julio de dos mil dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cuatro de julio de dos mil dos, en la ciudad de Buenos Aires, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal con la República Argentina, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Tratado mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre del propio año.

El canje de los instrumentos de ratificación a que se refiere el artículo XXII, numeral 1 del Tratado, se efectuó en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de diciembre de dos mil ocho.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de Buenos Aires el cuatro de julio de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

#### **TRATADO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de cooperar en el marco de sus relaciones de amistad y de prestarse asistencia jurídica para procurar la aplicación de la justicia en materia penal;

**RECONOCIENDO** la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos, mediante la cooperación y la asistencia jurídica;

**TENIENDO** presente el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre el Traslado de Nacionales Condenados y el Cumplimiento de las Sentencias Penales, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1990 y el Memorándum de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Técnica en Materia Jurídica entre la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Justicia de la República Argentina, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1993;

Han convenido lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **Alcance del Tratado**

1. Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento competa a la Parte Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su legislación nacional.

3. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la Parte Requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la Parte Requerida.

4. Para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, interceptación de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho que la origine sea punible según la legislación nacional de ambas Partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la Parte Requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación nacional.

5. La finalidad del presente Tratado es únicamente la asistencia jurídica entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

## **ARTICULO II**

### **Denegación y Aplazamiento de la Asistencia**

1. La asistencia jurídica podrá ser denegada si:

- a) la solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte Requerida;
- b) la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho común de la Parte Requirente;
- c) existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
- d) se solicita a la Parte Requerida que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación nacional si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;
- e) la Parte Requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra su orden público, seguridad u otros intereses esenciales; y
- f) el requerimiento se refiere a un delito respecto del cual la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente o, habiendo sido condenada, se hubieren extinguido la sanción y las obligaciones derivadas del hecho.

La denegación de la asistencia será motivada y se comunicará a la Parte Requirente.

2. La prestación de la asistencia solicitada podrá ser aplazada si pudiera perjudicar una investigación o procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requerida o pudiera afectar la seguridad de cualquier persona. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente cualquiera de los supuestos a que se refiere este párrafo, por el cual haya determinado el aplazamiento o el condicionamiento de la ejecución de la asistencia.

3. La prestación de la asistencia solicitada no podrá ser denegada por la existencia del secreto bancario o de instituciones financieras.

**ARTICULO III****Ley Aplicable**

1. El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida, atendiendo a las diligencias solicitadas expresamente.

2. Si la Parte Requirente tuviese interés en una condición o forma de tramitación especial, lo comunicará expresamente a la Parte Requerida.

**ARTICULO IV****Objeto de la Asistencia**

1. La Parte Requerida ejecutará la solicitud de asistencia jurídica cuyo objeto sea la realización de investigaciones o diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal.

2. La Parte Requerida podrá negar el envío de objetos, expedientes o documentos originales que le hayan sido solicitados, si su legislación nacional no lo permite o si le son necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Si la solicitud de asistencia tiene por objeto la transmisión de expedientes y en general cualquier clase de documentos, la Parte Requerida entregará copias certificadas.

4. Los objetos, expedientes o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia serán devueltos lo antes posible, a menos que la Parte Requerida renuncie expresamente a su devolución.

**ARTICULO V****Ejecución de las Solicitudes de Asistencia**

1. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de la ejecución de la asistencia. Las autoridades de la Parte Requirente podrán asistir al diligenciamiento si la Parte Requerida lo consintiera.

2. Si la solicitud de asistencia no es ejecutada, la Parte Requerida dará a conocer a la Parte Requirente las razones de la falta de ejecución.

**ARTICULO VI****Notificación de los Actos Procesales**

1. La Parte Requerida procederá a la notificación que le haya sido solicitada por la Parte Requirente.

2. La notificación podrá ser efectuada mediante la simple remisión del documento al destinatario o, a petición de la Parte Requirente, en alguna de las formas previstas por la legislación nacional de la Parte Requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación.

3. La notificación se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de la misma. La constancia de dicha notificación será enviada a la Parte Requirente. Si la notificación no ha podido realizarse, se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación del probable responsable o imputado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte Requirente, deberá presentarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha señalada para la comparecencia.

**ARTICULO VII****Límites para la Utilización de Información y Pruebas**

1. La Parte Requirente no podrá revelar o utilizar la información confidencial o pruebas facilitadas con ese mismo carácter para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento de la Parte Requerida.

2. Cuando resulte necesario la Parte Requerida podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que dicha Parte especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir tal solicitud, ambas Partes se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3. La información o pruebas que no tengan el carácter de confidencial, una vez que hayan sido hechas públicas en la Parte Requirente, dentro del procedimiento descrito en la solicitud de asistencia, no estarán sujetas a la restricción a la que se refiere el numeral 1 del presente Artículo.

#### **ARTICULO VIII**

##### **Medidas de Aseguramiento o Secuestro de Bienes**

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra las razones que tiene para presumir que los objetos, productos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.

2. Las Partes se prestarán asistencia en la medida permitida por su legislación nacional para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento o secuestro de los objetos, productos o instrumentos del delito.

#### **ARTICULO IX**

##### **Registro Domiciliario y Decomiso**

1. Las solicitudes relacionadas con registros domiciliarios, decomisos y entrega de los objetos así obtenidos, serán ejecutadas si contienen la información y, en su caso, la documentación que justifiquen dichas acciones, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. La autoridad que haya ejecutado una solicitud de registro domiciliario o decomiso proporcionará a la Parte Requirente una certificación según se indique en la solicitud, sobre la identidad del objeto asegurado o secuestrado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en el procedimiento de que se trate.

#### **ARTICULO X**

##### **Comparecencia de Personas en la Parte Requirente**

1. Si la Parte Requirente solicitase la comparecencia del probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación, según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de no comparecer.

2. La solicitud a que se refiere el numeral anterior deberá mencionar el importe de los viáticos, honorarios e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

3. La Parte Requirente permitirá durante el desarrollo de las diligencias la presencia de autoridades competentes de la Parte Requerida, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requirente.

#### **ARTICULO XI**

##### **Inmunidad de los Probables Responsables o Imputados, Testigos y Peritos**

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación, comparezca ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, no podrá ser perseguido o detenido en esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.

2. La inmunidad prevista en el numeral anterior cesará cuando el probable responsable o imputado, testigo o perito permaneciera más de treinta (30) días en el territorio de la Parte Requirente, a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria para las autoridades competentes de dicha Parte.

#### **ARTICULO XII**

##### **Comparecencia de Personas en la Parte Requerida**

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida será citado por su autoridad competente, a solicitud de la Parte Requirente, para comparecer, testificar o presentar documentos, registros u objetos en la misma medida en que se haría conforme a la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. Cualquier reclamación de inmunidad, incapacidad o privilegio establecidos conforme a la legislación nacional de la Parte Requirente, será resuelta exclusivamente por las autoridades de ésta. Consecuentemente, se tomará el testimonio en la Parte Requerida y éste será enviado a la Parte Requirente donde dicha reclamación será resuelta por sus autoridades competentes.

3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente sobre la fecha y lugar que se haya fijado para la comparecencia de la persona. Cuando resulte imposible, las Partes se consultarán con el fin de asegurar una fecha conveniente para ambas.

4. La Parte Requerida permitirá durante el desarrollo de las diligencias, la presencia de autoridades competentes de la Parte Requirente, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requerida.

### **ARTICULO XIII**

#### **Comparecencia de Personas Detenidas**

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia personal ante sus autoridades competentes, en calidad de testigo o para un careo de una persona detenida en el territorio de la Parte Requerida, ésta accederá a ello si el detenido otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito y si dicha Parte estima que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. La Parte Requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. El tiempo cumplido bajo custodia en la Parte Requirente se computará en la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada.

### **ARTICULO XIV**

#### **Información de Sentencias Condenatorias**

Las Partes se informarán de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas haya dictado contra nacionales de la Otra.

### **ARTICULO XV**

#### **Información de Antecedentes Penales**

Cuando una de las Partes solicite a la Otra antecedentes penales de una persona, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación nacional de la Parte Requerida.

### **ARTICULO XVI**

#### **Forma y Contenido de la Solicitud de Asistencia**

1. Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse vía fax o por cualquier otro medio aceptable por la Parte Requerida, la cual tomará las medidas necesarias para ejecutarla, en la inteligencia de que la solicitud deberá ser formalizada tan pronto como sea posible.

2. La solicitud de asistencia deberá contener los siguientes requisitos:

- a) autoridad competente de la que emana el documento o resolución;
- b) naturaleza del documento o de la resolución;
- c) descripción precisa de la asistencia solicitada;
- d) descripción de los motivos de la asistencia solicitada;
- e) delito a que se refiere el procedimiento;
- f) en la medida de lo posible, nacionalidad y domicilio del probable responsable o imputado, o bien del condenado; y
- g) nombre y dirección del destinatario.

3. Las solicitudes de asistencia que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, una exposición sumaria de los hechos, en la que se vincule las pruebas solicitadas.

4. Cuando una solicitud de asistencia no sea ejecutada por la Parte Requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

5. La Parte Requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Parte Requiriente. Cuando no se pueda ejecutar una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Parte Requerida lo informará a la Parte Requiriente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada pese a ello.

## **ARTICULO XVII**

### **Gastos**

1. La Parte Requerida cubrirá los gastos de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requiriente deberá cubrir:

- a) los gastos relativos al traslado de cualquier persona, desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requiriente y cualquier costo o gasto pagadero a esta persona, mientras se encuentre en el territorio de la Parte Requiriente derivada de una solicitud formulada de conformidad con los Artículos X y XIII de este Tratado; y
- b) los gastos y honorarios de peritos.

2. Si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán previamente para resolver los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

## **ARTICULO XVIII**

### **Autoridades Centrales**

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia jurídica objeto de este Tratado, los Estados Unidos Mexicanos designan como Autoridad Central a la Procuraduría General de la República, y la República Argentina designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La Autoridad Central de la Parte Requerida deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes o, cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas, pero conservará la coordinación de la ejecución de dichas solicitudes.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a sus cónsules la práctica de diligencias permitidas por su legislación nacional.

## **ARTICULO XIX**

### **Exención de Legalización**

Los documentos emanados de las autoridades judiciales o del Ministerio Público transmitidos en aplicación de este Tratado, por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática, estarán exentos de toda legalización u otra formalidad análoga.

## **ARTICULO XX**

### **Consultas**

1. Las Autoridades Centrales celebrarán consultas, en fechas acordadas mutuamente, con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Las dificultades derivadas de la aplicación y la interpretación de este Tratado serán resueltas por las Autoridades Centrales.

**ARTICULO XXI****Ambito Temporal de Aplicación**

Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los hechos ocurrieron antes de esa fecha, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTICULO XXII****Disposiciones Generales**

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, por la vía diplomática y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación, pero en todo caso, se llevarán a cabo de manera normal las solicitudes en trámite, hasta su conclusión.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.-  
Por la República Argentina: el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Carlos Ruckauf.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, firmado en la ciudad de Buenos Aires el cuatro de julio de dos mil dos.

Extiendo la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 16 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

**CONSIDERANDO**

Que ante la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento interno de las unidades administrativas de esta Secretaría y de sus órganos desconcentrados en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, el 11 de agosto del año 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores", mismo que fue reformado mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el 7 de octubre de 2005, y

Que a efecto de mejorar el proceso de simplificación y transparencia, es necesario actualizar el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA  
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de fortalecer los mecanismos para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que regulan su operación y funcionamiento interno.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Anteproyectos de disposiciones administrativas internas: todas las disposiciones administrativas en la etapa previa a la aprobación o autorización y que serán objeto de análisis y dictamen por parte del COMERI, para su emisión, modificación o eliminación;
- II. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Correo Institucional: servicio de correo electrónico de uso oficial interno y externo para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las representaciones de México en el exterior;
- IV. Desregulación: la eliminación parcial o total de las disposiciones administrativas internas que dificulten el desarrollo institucional;
- V. Disposición administrativa interna: cualquier política, lineamiento, acuerdo, norma o circular, así como cualquier directiva, regla u otra disposición de naturaleza análoga, que emita la Secretaría para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas, sean o no publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Emisor: cada una de las unidades administrativas facultadas para proponer la emisión, modificación o eliminación de las disposiciones administrativas internas en la Secretaría;
- VII. Ficha Electrónica: formato elaborado en medios electrónicos cuya finalidad es registrar las sugerencias, observaciones u opiniones de los miembros del COMERI y demás interesados, sobre los anteproyectos de disposiciones administrativas internas que les sometan para tales efectos;
- VIII. Justificación regulatoria: documento elaborado por el emisor, que debe acompañar a cada uno de los anteproyectos de disposiciones administrativas internas de la Secretaría, el cual fundamentará las razones que hacen necesaria dicha disposición y, de ser el caso, las disposiciones previas que invalida;
- IX. Miembro del COMERI: cada uno de los integrantes que se señalan en el artículo 6 del presente Acuerdo;
- X. Normateca Interna: página de la Intranet de la Secretaría que contiene las disposiciones administrativas internas que norman el actuar de la Secretaría;
- XI. Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Simplificación: el conjunto de acciones y estrategias implementadas por la Secretaría, a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad interna de la dependencia;
- XIII. Usuario: cada uno de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría, y
- XIV. Unidades administrativas: las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

**Artículo 3.-** La emisión, modificación o eliminación de las disposiciones administrativas internas deberán sujetarse a la aplicación de los presentes lineamientos.

**Artículo 4.-** Serán los emisores los responsables de someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones administrativas internas, con la justificación regulatoria correspondiente.

**Artículo 5.-** Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMERI**

**Artículo 6.-** El COMERI estará integrado por el Oficial Mayor, quien lo presidirá; el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, quien fungirá como Secretario Técnico; un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Secretario Técnico; un representante de cada Dirección General de la Oficialía Mayor; un representante de las oficinas del Secretario; un representante de cada Subsecretaría; todos ellos con derecho a voz y voto, así como el titular del Organo Interno de Control con derecho a voz.

El COMERI sesionará cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando justificadamente lo solicite alguno de sus miembros.

**Artículo 7.-** En ausencia del Oficial Mayor, el COMERI será presidido por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto, quien en este caso designará al servidor público que lo suplirá como Secretario Técnico.

**Artículo 8.-** El COMERI promoverá la transparencia, simplificación y difusión de las disposiciones administrativas internas, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar las disposiciones administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, con la participación de las unidades administrativas involucradas;
- II. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas;
- III. Proponer al Presidente del COMERI anteproyectos de disposiciones administrativas internas, así como la modificación o eliminación de las vigentes, y
- IV. Establecer los mecanismos de enlace y participación del emisor y usuario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

## **CAPITULO TERCERO**

### **FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COMERI**

**Artículo 9.-** Serán funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del COMERI;
- II. Establecer, a propuesta del Secretario Técnico, las prioridades de emisión, modificación o eliminación de disposiciones administrativas internas;
- III. Instruir, a propuesta del COMERI, las acciones que permitan simplificar el marco regulatorio interno;
- IV. Conocer los resultados de las acciones de mejora regulatoria que se hayan implementado en el COMERI y, en su caso, determinar las medidas que se requieran, e
- V. Instruir al Secretario Técnico para que ejerza las funciones que considere necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMERI.

**Artículo 10.-** Serán funciones del Secretario Técnico:

- I. Presidir las sesiones del COMERI en ausencia del Presidente;
- II. Nombrar al Secretario Ejecutivo para que coordine las funciones operativas que considere necesarias;
- III. Coordinar los trabajos del COMERI;
- IV. Promover las acciones necesarias para cumplir los acuerdos del COMERI, y
- V. Las demás que le encomiende el COMERI o su Presidente.

**Artículo 11.-** Serán funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del COMERI en ausencia del Presidente y del Secretario Técnico;
- II. Convocar a los miembros del COMERI a las sesiones;
- III. Coordinar las sesiones del COMERI;
- IV. Integrar los expedientes de las sesiones del COMERI;
- V. Verificar el quórum de asistencia;
- VI. Circular los documentos que sean necesarios a los integrantes del COMERI;
- VII. Recibir las propuestas de los emisores para incluir, modificar, simplificar o eliminar disposiciones administrativas internas, por medio electrónico;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación de los miembros del COMERI, las actas de las sesiones con los acuerdos tomados en las mismas;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del COMERI;
- X. Informar en el seno del COMERI el seguimiento de los acuerdos, y
- XI. Las demás que le encomienden el COMERI o el Secretario Técnico.

**Artículo 12.-** Serán funciones de los miembros:

- I. Asistir a las sesiones del COMERI y dar cumplimiento a los compromisos establecidos en dichas sesiones;
- II. Analizar, opinar y dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas presentadas al COMERI, e
- III. Informar a las áreas a las cuales pertenecen los acuerdos adoptados por el COMERI y difundir las modificaciones o actualizaciones de las disposiciones administrativas internas.

**Artículo 13.-** Serán funciones de los Emisores:

- I. Presentar al Secretario Técnico los anteproyectos de disposiciones administrativas internas, para su emisión, modificación, simplificación o eliminación, de acuerdo con las atribuciones que les confiera el Reglamento Interior de la Secretaría;
- II. Enviar al Secretario Técnico del COMERI la Justificación regulatoria correspondiente, y
- III. Acatar las resoluciones que tome el COMERI relacionadas con los anteproyectos que hayan presentado.

**CAPITULO CUARTO****REUNIONES Y ACTAS DEL COMERI**

**Artículo 14.-** Para efecto de convocar a las sesiones del COMERI, el Secretario Ejecutivo enviará por medio electrónico la convocatoria correspondiente, indicando la fecha, lugar y hora, así como el orden del día de la reunión.

Con excepción de las sesiones extraordinarias, las convocatorias, orden del día y propuestas deberán ser emitidas con un mínimo de tres días hábiles antes de la fecha establecida para realizar la sesión. Los miembros del COMERI deberán confirmar su asistencia o justificar su inasistencia por el mismo medio con al menos un día hábil de anticipación.

Para las sesiones se enviará a todos los miembros del COMERI la documentación necesaria para el desahogo de los puntos señalados en el orden del día.

**Artículo 15.-** De cada sesión, el Secretario Ejecutivo levantará una minuta, señalando los asuntos que se trataron y los acuerdos que se tomaron, la cual se enviará de manera electrónica a los miembros e invitados a las sesiones del COMERI para sus observaciones, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la reunión.

Los comentarios a la minuta deberán realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, por el mismo medio, de lo contrario se entenderá validado el contenido de la minuta por parte del miembro o invitado correspondiente.

En caso de que no existan comentarios a la minuta, ésta será remitida a todos los miembros e invitados asistentes a las sesiones del COMERI para recabar su firma. De existir observaciones, se incluirán las procedentes en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción y se procederá a recabar la firma de todos los miembros e invitados asistentes a las sesiones del COMERI.

**Artículo 16.-** Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum requerido para la sesión, ésta se realizará conforme a una nueva convocatoria que se expedirá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En aquellos casos de excepción en que algún miembro del COMERI no pueda asistir, únicamente podrán ser representados por el suplente que designe el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda. Para que las sesiones del COMERI sean consideradas legalmente instaladas, será necesaria la presencia del Presidente o, en su defecto, del Secretario Técnico o del Secretario Ejecutivo, a fin de que presidan la sesión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones del COMERI. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 17.-** El COMERI podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos, particulares o especialistas, cuando en razón de sus atribuciones o conocimientos técnicos y en función de los asuntos a tratar se estime conveniente su participación, a efecto de contar con los elementos suficientes para el análisis y dictamen de los mismos.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS

**Artículo 18.-** Cuando los emisores elaboren anteproyectos de disposiciones administrativas internas, deberán presentarlos al COMERI a través del Secretario Técnico, junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que dicho Comité determine, cuando menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición.

El contenido mínimo que deberán tener los anteproyectos será:

- I. Nombre de la disposición administrativa o regulatoria;
- II. Índice temático;
- III. Disposición del objeto, justificación y fundamentación jurídica, y
- IV. Contenido de la disposición.

Sólo en los casos en que el Titular de la Secretaría o de la Oficialía Mayor, a petición fundada y motivada del emisor, lo estimen conveniente, las disposiciones administrativas internas podrán entrar en vigor sin acuerdo del COMERI. En estos casos el emisor deberá informar al COMERI de las disposiciones aprobadas bajo estos supuestos, a fin de que se publiquen en la Normateca Interna.

**Artículo 19.-** El COMERI, por conducto de su Secretario Técnico, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y la justificación regulatoria a que se refiere el artículo anterior, emitirá un dictamen el cual considerará las opiniones que, en su caso, envíen los usuarios al emisor y la valoración que lleve a cabo este último sobre si se justifican las opiniones recibidas. La revisión y dictamen de los anteproyectos de disposiciones administrativas internas se llevarán a cabo preferentemente a través del Correo Institucional.

Las disposiciones administrativas internas aprobadas por el COMERI, deberán ser sometidas por la unidad responsable de su elaboración (emisor) a la autorización del servidor público con facultades para autorizar dichas disposiciones, debiendo ser publicadas en la Normateca Interna dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha autorización.

**Artículo 20.-** Para la emisión del dictamen a que hace referencia el artículo 19, deberán considerarse las siguientes actividades y tiempos máximos:

- I. El Secretario Técnico deberá enviar a los miembros del COMERI a través del Correo Institucional los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y su justificación regulatoria, anexando la Ficha Electrónica para su requisitado y solicitará su incorporación en la Normateca Interna; en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del anteproyecto de parte del emisor;
- II. Los miembros del COMERI deberán analizar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y, en su caso, enviar sus opiniones u observaciones a través de la Ficha Electrónica, directamente al emisor en un plazo máximo de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del anteproyecto por conducto del Correo Institucional;
- III. El emisor del anteproyecto de la disposición administrativa interna, deberá analizar y valorar las opiniones y observaciones recibidas, en su caso, actualizar el anteproyecto y remitir el dictamen con la firma del Director General responsable al Secretario Técnico en un plazo máximo de ocho días hábiles.

En el caso que, a juicio del emisor, las opiniones recibidas ya sea por su volumen o complejidad, requieran de una prórroga para el análisis y valoración, ésta se otorgará por una sola vez, para lo cual el emisor deberá justificarla al COMERI, por conducto de su Secretario Técnico, y

- IV. El Secretario Técnico revisará que las opiniones u observaciones de los miembros del COMERI, se reflejen en el dictamen elaborado por el emisor y, en su caso, lo autorizará con su firma, previa autorización del Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la Secretaría. El dictamen deberá ser elaborado en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del anteproyecto y del dictamen.

**Artículo 21.-** El Secretario Técnico hará públicas las disposiciones administrativas internas autorizadas por la autoridad competente de la Secretaría, a través de la Normateca Interna dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la disposición.

**Artículo 22.-** Las disposiciones administrativas internas deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, con excepción del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 18, independientemente de que se requiera o no publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

## CAPITULO SEXTO

### DEL REGISTRO Y PUBLICACION DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS

**Artículo 23.-** El Secretario Técnico del COMERI será responsable de llevar el registro de las disposiciones a que se refieren estos lineamientos y administrar su actualización en la Normateca Interna.

**Artículo 24.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y el Órgano Interno de Control en la Secretaría asesorarán, vigilarán y darán seguimiento a la operación y funcionamiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004, así como el Diverso por el que se reforma dicho Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2005.

Dado en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.